



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 284  
MODIFICATORIA DEL ANEXO I  
RESOLUCION GENERAL N° 195

BUENOS AIRES, 1º de Agosto de 1996

VISTO el expediente n° 345/96, rollado "PROYECTO DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION GENERAL N° 195/92. INCORPORACION DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS NROS 10 Y 12 DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS", el proyecto de modificación del Anexo I de la Resolución General N° 195 y sus modificatorias y lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Técnico Contable; y

CONSIDERANDO:

Que en Anexo I de la Resolución General n° 195, se establecen las normas para la preparación de los estados contables, con excepción de las sociedades incluidas en la ley de entidades financieras y las compañías de seguros.

Que las normas contables profesionales a las que se hace referencia son las que estaban vigentes a la fecha del dictado de la Resolución General N° 195.

Que con posterioridad la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó la Resolución Técnica N° 10 que estableció nuevas normas contables profesionales derogando parcialmente normas anteriores, en particular el anexo A de la Resolución Técnica N° 6 referido a normas de valuación.

Que recientemente la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó la Resolución

*H. A. G.  
Mall. T. M.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Técnica N° 12 modificatoria de la Resolución Técnica N° 10.

Que dicha Resolución Técnica N° 10 ha sido reconocida como norma contable por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, así como por otros Consejos Profesionales del interior del país.

Que la existencia de normas profesionales distintas de las exigidas por esta Comisión obliga a los profesionales auditores a incluir salvedades en sus informes que pueden confundir a los usuarios de los estados contables.

Que por ello resulta conveniente la unificación de las normas contables exigidas por esta Comisión y las entidades profesionales, con las modalidades aquí establecidas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la ley 17.611.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Sustituir el punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 195 por el siguiente:

"1. General

"Serán de aplicación las Resoluciones Técnicas Nos. 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las modalidades establecidas en este Anexo".

ARTICULO 2°.- Sustituir el punto 6 del Anexo I de la

Hall.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

Resolución General N° 195 por el siguiente:

"6. Aplicación de la Resolución Técnica N° 10:

"a. Bienes de cambio producidos o construidos con un proceso  
"de producción o construcción que se prolongue en el tiempo:"

"El procedimiento de valuación indicado en el primer párrafo  
"de la norma B.3.7 de la Segunda Parte de la Resolución  
"Técnica N° 10 sólo será aplicable a bienes cuyo precio de  
"venta esté asegurado por contrato".

"b. Revaluaciones Técnicas:

"No será de aplicación el criterio de valuación previsto en  
"el apartado b) de la norma B.3.13 de la Segunda Parte de la  
"Resolución Técnica N° 10 de la Federación Argentina de  
"Consejos Profesionales en Ciencias Económicas."

"c. Activación de costos financieros:

"No se deberán activar costos financieros que no provengan de  
"la financiación con capital de terceros."

"d. Consideración de contingencias:

"No se aceptará la contabilización de contingencias  
"favorables."

ARTICULO 3°.- La presente Resolución General será de  
aplicación obligatoria para las entidades autorizadas a hacer  
oferta pública de sus títulos valores cuyos estados contables  
periódicos y subperiódicos cierren a partir del 30 de  
septiembre de 1996 inclusive.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION  
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DR. JORGE LORES  
DIRECTOR

GUILLEMO HASTENICE  
PRESIDENTE

DR. EDUARDO RUEDA  
DIRECTOR

J. Andrés Hall  
ANDRES HALL  
DIRECTOR

FRANCISCO A. SALGUEL  
VICEPRESIDENTE